

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en este asunto, las partes fueron notificadas del auto admsorio de la demanda. Sin embargo, la demandada ASTRID CECILIA URIETA VARGAS no ejerció su derecho de defensa y contradicción, por ende, no aportó ni solicitó pruebas. Por el contrario, el demandado aportó documentos de incapacidad. Caucasia, 05 de abril de 2023. Sírvase proveer.



Scaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 145

REFERENCIA	: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: DARLEY CÓRDOBA VERGARA
DEMANDADO	: ASTRID CECILIA URIETA VARGAS
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00261-00
RESUMEN	: DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 392 C.G.P.

Vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para practicar en dicha audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 ibidem, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF Regional Antioquia, Centro Zonal Bajo Cauca, como prueba con el escrito de demanda y los aportados por el demandante al atender el llamado hecho mediante el auto admsorio de la demanda; con la advertencia de que el valor legal probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 6 a 10 y 22 a 34).

Pruebas de la parte demandada ASTRID CECILIA URIETA VARGAS

La demandada no contestó ni solicitó prueba alguna, razón por la cual no existen pruebas para decretar en su favor. Sin embargo, obran en el plenario las aportadas

ante la Defensoría de Familia al momento de solicitar audiencia de conciliación, las cuales se tendrán como pruebas de la parte ahora demandada, así: folios 41 a 66.

Pruebas de oficio:

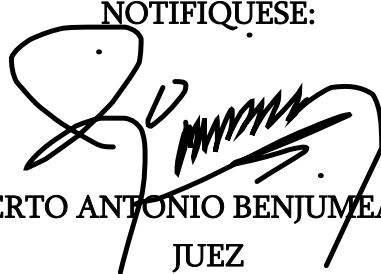
1. El demandante DARLEY CÓRDOBA VERGARA y la demandada ASTRID CECILIA URIETA VARGAS, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre la demanda le formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades que hablan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO 2023 a las 09:00 am, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

Téngase el correo aportado por la demandada ASTRID CECILIA URIETA VARGAS, al momento de la notificación personal, para efectos de la citación a la audiencia: astridurieta39@gmail.com.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 034 fijado hoy 10/04/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  YUL JORGE ARANGO MUÑOZ Secretario